

Consejería de Seguridad Ciudadana Dirección General de Seguridad Ciudadana

Referencia:	121/2019/CMA
Procedimiento:	Contratación Mayor
	MEMORIA JUSTIFICATIVA
Dirección General de Seguridad Ciudadana (JREINA01)	

INFORME JUSTIFICATIVO DEL SUMINISTRO DE "90 EQUIPOS COMPLETOS DE SISTEMA DE COMUNICACIÓN PARA CASCO DE INTERVENCIÓN DE BOMBERO CON PULSADOR GRAN SUPERFICIE Y 20 CONEXIONES A CASCO FORESTAL Y 90 CONEXIONES A RADIO PORTÁTIL ", PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA"

Primero.- COMPETENCIA PARA LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO.

El artículo 25 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de Marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla le atribuye a la Ciudad "todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos", y la Ley 7/85, 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 26 establece que los Municipios deberán prestar, en todo caso, entre otras, en los municipios de más de 20.000 habitantes, el servicio de prevención y extinción de incendios.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto de Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2016 (BOME extraordinario núm. 17, de igual fecha), por el que se distribuyen las competencias de la Ciudad entre las diferentes Consejerías, se encomienda a la Consejería de Seguridad Ciudadana, las materias de Gestión de medios materiales y personales del Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil.

A tenor de lo anterior, esta Consejería es la competente para la preparación del contrato en virtud de la delegación efectuada por la Consejera de Hacienda mediante Orden nº 20170000213, de fecha 1 de febrero de 2017 (BOME nº 5415 de 7 de febrero de 2017), de conformidad en el artículo 112.4 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y las Disposiciones Adicionales Segunda y quincuagésima segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), debiendo asumir las siguientes actuaciones:

- Orden de inicio del procedimiento de contratación, motivando la necesidad del contrato.
- Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.





Consejería de Seguridad Ciudadana Dirección General de Seguridad Ciudadana

- Solicitud e incorporación al expediente del certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya.
- Justificación de la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
- Incorporación del resto de actuaciones y trámites que sean necesarios con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del presente concurso es la contratación del suministro de un lote de accesorios de radio móvil, necesario para completar la dotación de bomberos, como son, el Suministro de 90 equipos completos de sistema de comunicación para casco de intervención de bombero con pulsador gran superficie y 20 conexiones a casco forestal y 90 conexiones a radio portátil, para el Servicio de Extinción de Incendios de la Ciudad Autónoma de Melilla".

La calificación jurídica según el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público es la de CONTRATO DE SUMINISTRO al suponer la adquisición de bienes muebles por parte de la Administración de la Ciudad a cambio de un precio cierto, todo ello, conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Administrativas.

La codificación por CPV que más se ajusta es:

CPV: 3251000-1 SISTEMA INALÁMBRICO DE TELECOMUNCACIONES

Tercero.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

El Servicio de Extinción de Incendios requiere de un material técnico específico para el desarrollo de su actividad, en atención a dar el mejor servicio a los ciudadanos en los casos de prevención y extinción de incendios.

La Ciudad Autónoma de Melilla dispone de una red de radiocomunicaciones móviles, que ofrece servicios de comunicaciones de voz al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, dependientes de la Consejería de Seguridad Ciudadana. Y, en su continua línea de mejorar la calidad en la prestación de sus servicios a la ciudadanía y atendiendo a la necesidad urgente de renovar los equipos de comunicación y adaptarlos a los nuevos avances tecnológicos, se hace necesario la **adquisición** de 90 equipos completos de sistema de comunicación para casco de intervención de bombero con pulsador gran superficie y 20 conexiones a casco forestal y 90 conexiones a radio portátil , para el S.P.E.I.S. de la Ciudad Autónoma de Melilla,



Consejería de Seguridad Ciudadana Dirección General de Seguridad Ciudadana

Todos los equipos ofertados deben cumplir las especificaciones y recomendaciones relativas a accesorios de los organismos de normalización de telecomunicaciones, de forma que permitan la normal operación de los equipos a los que se conecten, sin degradar sus parámetros de funcionamiento.

Dado que la Ciudad Autónoma de Melilla no cuenta con recursos materiales idóneos para poder atender los equipos de comunicaciones para casco de intervención, se establece la conveniencia y necesidad, por el carácter peculiar del servicio, de la contratación de un suministro de las características anteriormente reseñadas. Por ello, y de acuerdo con lo establecido en el art. 28 de la LCSP, por parte de la Jefatura del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento mediante escrito de fecha 22/05/2019 ha emitido informe justificativo con el consiguiente contenido literal:

"Que en las distintas actuaciones que el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos (S.P.E.I.S.) realiza en la Ciudad Autónoma, exige la utilización de material diverso entre los que figuran los equipos de comunicaciones, siendo necesaria su mantenimiento y sustitución del una parte del equipo existente.

El objeto del presente contrato es la reposición de los equipos de comunicación que se ubican en el casco de bomberos y lo conectan con el equipo principal, ya que en espacios confinados es imposible la comunicación directa, siendo preciso disponer de un altavoz o micro dispuesto dentro del casco. Esta material ya existe pero se encuentra en muy malas condiciones, siendo necesaria su REPOSICIÓN, por todo ello la suministradora de los mismos, tendrá que adaptarlos a los equipos principales ya existentes, tipo Motorola GP-340.

Dado que tengo conocimiento de que el expediente n°396/2019/CMA, ha quedado desierto, solicito que a la mayor brevedad posible se reinicie de nuevo el correspondiente expediente para dicho suministro."

Asimismo informo que el art. 126.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece que "Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos."

Además el art. 70 del Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que ".....se exceptúan de la prohibición contenida en el mismo los suministros de material para mantenimiento, repuesto o reemplazo de equipos ya existentes".



Consejería de Seguridad Ciudadana Dirección General de Seguridad Ciudadana

Atendiendo a lo anterior la referencia expresa a una marca concreta puede estar justificada en el expediente cuando por motivos objetivos y adecuadamente justificados se requiere de determinada tecnología propietaria. Un ejemplo de ello es la Resolución 742/2014, de 3 de Octubre, para la compra de un programa informático propietario, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales al confirmar que "Con lo cual, se quiere que la oferta de los licitadores se refiera a la tecnología de una marca, Microsoft. Y por ello, en el sobre 1 que han de presentar los licitadores, han de incluir el certificado Microsoft Gold Certified Partner, y esa tecnología que se quiere por la Entidad contratante está justificada en el propio PPT, por ello, tal y como se informa por la Entidad contratante, no se incluyó la palabra equivalente, de forma deliberada, porque se necesitaba que la oferta de los licitadores se circunscribiera exclusivamente a la tecnología de la marca citada, a la vista de las necesidades presentes y futuras de la Entidad, que ya trabaja con licencias Microsoft, por lo que el actual sistema de la Entidad se apoya en ese entorno tecnológico. De aceptar otra tecnología distinta a Microsoft, se produciría un gasto en nuevas licencias, así como en la formación del personal de la Entidad".

Es igualmente relevante para el supuesto que nos ocupa el contenido del Informe 2/1999, de 17 de marzo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa: "La cuestión de si la expresión "o equivalente" debe acompañar siempre a la mención de productos, marcas, patentes o tipos —o es posible la mención sin dicha expresión debe ser resuelto de conformidad con el artículo 53 LCAP (...). La interpretación de este precepto, conduce a la conclusión de que la excepción a las prohibiciones de que esté justificado por el objeto del contrato afecta tanto a la mención de productos de una fabricación o procedencia determinada, a la indicación de marcas, patentes o tipos y a la alusión a un origen o producción determinado, pues todos estos conceptos son prácticamente idénticos (...). Como conclusión de este apartado debe mantenerse, por tanto, que debe prescindirse de la expresión "o equivalente" en los casos que esté justificado por el objeto del contrato."

De conformidad con todo lo anterior, es necesario el inicio y la preparación de un Contrato Mayor, cuyas condiciones y especificaciones técnicas mínimas exigidas serán las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas del mismo.

Cuarto.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, consideramos que el contrato de "SUMINISTRO DE "90 EQUIPOS COMPLETOS DE SISTEMA DE COMUNICACIÓN PARA CASCO DE INTERVENCIÓN DE BOMBERO CON PULSADOR GRAN SUPERFICIE Y 20 CONEXIONES A CASCO FORESTAL Y 90 CONEXIONES A RADIO PORTÁTIL ", PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA", se debe contratar por el PROCEDIMIENTO ABIERTO, al ser el procedimiento ordinario establecido en el artículo 131.2 de la Ley y, además, por ser plenamente garantista de los principios establecidos en el artículo 1.1 de la propia Ley.



Consejería de Seguridad Ciudadana Dirección General de Seguridad Ciudadana

Al no darse los supuestos de los artículos 119 y 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículo 131.2, se establece una **TRAMITACIÓN ORDINARIA** del expediente.

Quinto.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

De conformidad con el artículo 77.1 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **no se exige clasificación**, "los requisitos específicos de solvencia exigidos se indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallarán en los pliegos del contrato".

De conformidad con el artículo 116.4.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratarse de un contrato de SUMINISTRO con un valor estimado **de 52.294,00** $\mathbf{\epsilon}$,(CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS) estando la entrega de bienes en Melilla no sujeta a IPSI, siendo la cuantía del contrato inferior a 500.000,00 $\mathbf{\epsilon}$, se establecen los siguientes criterios de solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional:

- Acreditación de la solvencia económica y financiera:

-Artículo 87.1.a) de la LCSP: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido será por importe igual o superior a 55.000,00 €. Este se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- Artículo 89.1.a) de la LCSP: Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de cómo máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los



Consejería de Seguridad Ciudadana Dirección General de Seguridad Ciudadana

CIUDAD AUTÓNOMA

mismos; cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, (40.00€) en cumplimiento de lo establecido en al artículo 89.3 de la LCSP (indicación expresa de los valores mínimos exigidos). Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Sexto.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO.

De acuerdo con el artículo 145.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se realizará utilizando con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste. Asimismo en virtud de lo establecido en el 146.1 se establecerá **UN SOLO CRITERO** de adjudicación, que deberá estar relacionado con los costes, siendo en este caso el **PRECIO** al tratarse de un contrato de suministro donde el coste supone el único factor determinante de la adjudicación al encontrarse los bienes muebles a adquirir perfectamente definidos.

Séptimo.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

La determinación del valor estimado del contrato, queda justificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

El precio del suministro a contratar se ha comprobado que es el habitual de mercado para cualquiera de similares características.

DESGLOSE:

La valoración de los equipos del presente concurso, incluido el material y componentes que se relaciona en el pliego de prescripciones técnicas, se desglosa de la siguiente manera:

<i>-90 Microaltavoces, a 375,07€/unidad</i>	33.757,00,€
<i>-90 Adaptadores 12 PIN, a 155,07€/unidad</i>	13.957,00€
-20 Micrófonos craneales, a 229€/unidad	4.580,00€
TOTAL	52.294.00€



Consejería de Seguridad Ciudadana Dirección General de Seguridad Ciudadana

- A todos los efectos en el Presupuesto del contrato como en el precio por el que se adjudique el mismo, se entenderán incluidos todos los gastos directos e indirectos que la empresa deba realizar para el normal cumplimiento del mismo.
- El suministro se entregará con el equipamiento exigido en el PPT, libre de todo gasto, incluido el transporte y, de cualquier impuesto,(incluido el IPSI IMPORTACIÓN), que son a cargo del adjudicatario.

Octavo.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

Existe en el expediente RC nº 12019000001887, de fecha 21/01/2019, en la Partida 13/13600/22699 (EXTINCIÓN DE INCENDIOS), por importe de 52.294,00 euros.

Noveno.- JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

De conformidad con art. **99.3 de la LCSP**, se establece la **NO DIVISIÓN EN LOTES** del expediente, al considerarse que la naturaleza y objeto del contrato aconseja la NO realización independiente de las diversas prestaciones en aras de asegurar la mejor ejecución técnica posible del objeto del contrato.

Es el informe que elevo, a VE. a los efectos oportunos.

Documento firmado electrónicamente por ANTONIO JESÚS GARCIA ALEMANY

Documento firmado electrónicamente por ISIDORO F. GONZALEZ PELAEZ